

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
230/2020
PROMOVENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolución Institucional.	010784

Lo anterior fue recibido mediante Buzón Judicial implementado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veinte.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente electrónico¹** relativo a la acción de inconstitucionalidad en materia electoral que hace valer quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolución Institucional, en la cual solicita se declare la invalidez de:

“A.- El Decreto número 576 de Reformas y Adiciones a diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así como la correspondiente publicación de dicho decreto en la Gaceta Oficial número extraordinario 248, Tomo CCI, folio 0609 de fecha 22 de junio de 2020, como Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz.”

Atento a lo anterior, de la lectura del escrito inicial que da origen a este medio impugnativo se observa que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad con las identificadas bajo los números **148/2020, 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020 y 229/2020**, promovidas por el partido político local ¡Podemos!, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional, el partido político local Todos por Veracruz y el partido político Movimiento Ciudadano, respectivamente, toda vez que se impugna el mismo decreto.

¹ Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el Punto Segundo, numeral 2, del **Acuerdo General 10/2020**, de veintiséis de mayo del año en curso del Pleno de este Alto Tribunal en el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al treinta de junio de dos mil veinte, y se habilitan los días que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 230/2020

En consecuencia, con fundamento en los artículos 24², en relación con el 59³ y 69, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁵ y 88, fracción II⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se decreta la acumulación de este expediente a los citados medios de control de constitucionalidad, por tanto, **túrnese este expediente *******, como instructor del procedimiento, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

En otro orden de ideas, con apoyo en el Punto Quinto⁷ del invocado **Acuerdo General 14/2020**, del Pleno de este Alto Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Asimismo, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la de la ley reglamentaria de la materia, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma. [...].

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...].

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...].

⁷ **Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 230/2020

Finalmente, para que surtan efectos legales, en el momento procesal oportuno, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹, 3¹², 9¹³ y Tercero Transitorio¹⁴, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de once de agosto dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **230/2020**, promovida por el Partido Revolucionario Institucional. Conste.

APR/LMT 01

¹⁰ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁴ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2020T15:36:00Z / 17/08/2020T10:36:00-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	55 9b 6f 5a ea 09 70 9a 7c 86 ea 8d eb bb 96 7a 62 8e 03 cc 74 a7 e0 42 66 59 dc f9 ef 7c 9e 2b 04 0a 61 c6 a1 20 44 08 f3 95 a5 e5 6c 09 c7 56 e2 a5 74 f7 b8 8b 75 89 a6 56 0f 0e 97 d8 38 5b e4 f0 31 a5 60 82 d5 db f2 13 95 14 e8 8a e4 55 62 a3 ed d6 73 70 cb 5d d3 c1 eb 8b 9e b5 1b da f2 38 e5 a7 1f 12 97 b2 c6 ac 8d e6 32 e7 a4 f1 6a e2 10 43 8f 51 1b 41 18 b2 90 cc 8a 7a d8 b5 3d 78 e0 84 06 2f d5 c7 27 2a 02 93 a4 e6 52 8f 55 f8 85 34 49 d7 42 61 ad ba 31 7c f5 e3 4b 7c dd ca 36 f7 84 44 22 43 68 61 08 30 bb d8 75 b3 5f 1a 25 8f 89 1b 91 f4 b8 a7 b4 07 b7 d2 b0 29 b4 8d 59 6a 41 37 fc 24 0d 3c f4 63 85 4c 4d cb dc 15 d0 41 66 f7 6f ce 49 2b 9c de ec 80 94 4e 24 03 1b a7 bf 78 77 13 11 4e c7 62 60 29 ef 8f 11 41 80 0e e6 7d d9 df 49 fe 31 60 41 66 d6 d7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2020T15:36:01Z / 17/08/2020T10:36:01-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2020T15:36:00Z / 17/08/2020T10:36:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3273349			
	Datos estampillados	BCD1C77419F50DB40020D19EFEAF1083FB63F318			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2020T02:21:04Z / 14/08/2020T21:21:04-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3d 84 76 34 a2 ba 12 1f 39 2e 9a a4 d4 3c 86 27 95 50 3a 73 a6 a8 e0 99 21 82 d3 e5 34 a3 11 69 44 1d c6 58 6a cf ec e2 a8 7e 2b e1 1a 6f 6d 7e 89 1b ca f8 eb 40 60 50 19 10 c9 cf 5c 75 11 11 31 d8 e5 7b fc 55 9b 07 06 a4 ed 5f bb d4 db 07 14 e7 dc d0 67 94 fd a1 28 c9 64 ce 72 d6 0a 6a 26 b5 95 1e 08 fb e4 5b e5 63 af c6 3d 71 b8 5e 48 e6 94 e5 9d 01 f5 4a 69 f5 68 33 0f 21 93 a1 31 8f f6 b5 e8 28 65 1f 8a 5c d8 d7 61 b3 ba f6 f2 0c 35 96 be 6f e4 88 8c a7 b1 57 4c 8b a6 dd d4 f5 c1 8b 94 64 1c 2e 76 cf 45 f7 3a 19 30 2f 6b 75 42 a7 3c 76 ab c7 65 46 95 30 0c f1 36 06 3e 58 2f 26 c7 7c f9 d8 69 e1 25 0a a5 09 f7 a3 d5 51 71 0d 40 a2 2d ea c3 74 4c 40 0a b0 0e 76 4b 4c 9f c5 c1 0d 51 5e d6 20 45 c9 03 94 a1 43 b1 e8 db e1 c1 c6 36 f3 f7 d7 00 ca 68 f5 7c 7d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2020T02:21:05Z / 14/08/2020T21:21:05-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/08/2020T02:21:04Z / 14/08/2020T21:21:04-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3272397			
	Datos estampillados	D651863235343C25CE69BACA0C8D1120B7D62F51			